

HUS

05DP15-VI

HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA

Empresa Social del Estado

RESOLUCIÓN NÚMERO 308 DE 2017

14 JUL 2017

"Por medio de la cual se revoca parcialmente la resolución 275 del 23 de junio de 2017 "por medio de la cual se corrige la resolución 222 del 26 de mayo de 2017 "por medio de la cual la Empresa Social del Estado del Estado Hospital Universitario de la Samaritana selecciona las propuestas presentadas en el marco del proceso convocatoria pública 016 de 2017" y la resolución 224 del 30 de mayo de 2017 " por medio de la cual se modificó la Resolución 222 de 2017"

El Gerente de la Empresa Social del Estado - Hospital Universitario de la Samaritana, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en la Ordenanza 072 de 1995 y el Acuerdo 08 de 2014 Estatuto de Contratación del Hospital y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No. 160 del 24 de abril de 2017, se dio apertura de la convocatoria No. 16 de 2017, la cual tiene por objeto el "SUMINISTRO DE PRODUCTOS E INSUMOS MÉDICO QUIRURGICOS PARA LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA Y LA UNIDAD FUNCIONAL DE ZIPAQUIRÁ".

Que de conformidad con el numeral segundo de la resolución No. 160 de 2017, mediante la cual se ordenó publicar la convocatoria en la página www.hus.org.co y en la página Web del SECOP, a partir del 24 de abril de 2017, cumpliendo con los principios señalados en el artículo 4 del Acuerdo 08 de 2014, por el cual se adopta el Estatuto Contractual de la ESE Hospital Universitario de la Samaritana.

Para fines de la ponderación y evaluación de las propuestas, el Hospital a través del pliego de condiciones, señaló los siguientes criterios de evaluación: evaluación jurídica, experiencia (específica), Capacidad financiera, especificaciones técnicas y evaluación económica.

Que dando cumplimiento a las etapas y fechas previstas en el cronograma de la Convocatoria No. 16 de 2017 y una vez realizadas las evaluaciones correspondientes, el Hospital previas recomendaciones dadas por el Comité de Compras y Contratos, profirió el 23 de junio de 2017 la Resolución 275 de la misma fecha, mediante la cual corrigió la Resolución No. 222 del 26 de mayo de 2017, acto administrativo modificado por la Resolución No. 224 del 30 de mayo de 2017 "Por medio de la cual de modifica la resolución 222 de 2017".

Que mediante lo resuelto en la Resolución 275 de 2017, el Hospital le adjudicó a la empresa NEW STETIC S.A., los ítems 6 Algodón tipo hospitalario, 17 Manilla para identificación de pacientes manual caja x 100, Ítem 20 Kit Citológico, Ítem 25 Preservativo unidad, Ítem 26 Guante examen látex S, M, L ambidiestro talco caja x 100 y el Ítem 18 manilla para identificación de pacientes neonatal.

Que el 12 de julio de 2017 y una vez revisado por parte del supervisor del contrato, el contenido de los documentos que conforman el proceso de la convocatoria No. 16 de 2017 y la propuesta presentada por NEW STETIC S.A., se pudo constatar que este proveedor fue declarado inadmisibles por no cumplir con los requisitos del pliego de condiciones, los

PÁGINA 2 **CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2017** "Por medio de la cual se revoca parcialmente la resolución 275 del 23 de junio de 2017 "por medio de la cual se corrige la resolución 222 del 26 de mayo de 2017 "por medio de la cual la Empresa Social del Estado del Estado Hospital Universitario de la Samaritana selecciona las propuestas presentadas en el marco del proceso convocatoria pública 016 de 2017" y la resolución 224 del 30 de mayo de 2017 " por medio de la cual se modificó la Resolución 222 de 2017"

cuales no fueron subsanados dentro de los términos establecidos en la convocatoria, lo que generó su inadmisibilidad. Sin embargo le fue adjudicado los ítems 6 Algodón tipo hospitalario, 17 Manilla para identificación de pacientes manual caja x 100, Ítem 20 Kit Citológico, Ítem 25 Preservativo unidad, Ítem 26 Guante examen látex S,M,L ambidiestro talco caja x 100 y el Ítem 18 manilla para identificación de pacientes neonatal.

Por lo antes mencionado el comité de compras y contratos en sesión del 12 de julio del 2017 mediante acta No. 21 de la misma fecha, recomendó a la Gerencia solicitar el consentimiento expreso a la empresa NEW STETIC S.A. para revocar de forma directa y parcial del acto administrativo No. 275 del 23 de junio de 2017, mediante la cual se le adjudicaron los ítems 6 Algodón tipo hospitalario, 17 Manilla para identificación de pacientes manual caja x 100, Ítem 20 Kit Citológico, Ítem 25 Preservativo unidad, Ítem 26 Guante examen látex S,M,L ambidiestro talco caja x 100 y el Ítem 18 manilla para identificación de pacientes neonatal.

Que el inciso 3º del artículo 9º de la ley 1150 de 2007 que modificó la ley 80 de 1993 dispuso:

(...) "El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario. No obstante lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 (...)"

A su turno el Artículo 30 de la Ley 80 de 1993 indica:

Art. 30. De la Estructura de los Procedimientos de Selección. La licitación o concurso se efectuará conforme a las siguientes reglas:

(...) 12. Si el adjudicatario no suscribe el contrato correspondiente dentro del término que se haya señalado, quedará a favor de la entidad contratante, en calidad de sanción, el valor del depósito o garantía constituidos para responder por la seriedad de la propuesta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por el valor de los citados depósito o garantía.

En este evento, la entidad estatal mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá adjudicar el contrato, dentro de los quince (15) días siguientes, al proponente calificado en segundo lugar, siempre y cuando su propuesta sea igualmente favorable para la entidad.

Parágrafo.- Para los efectos de la presente ley se entiende por licitación pública el procedimiento mediante el cual la entidad estatal formula públicamente una convocatoria para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y seleccionen entre ellas la más favorable. Cuando el objeto del contrato consista en estudios o trabajos técnicos, intelectuales o especializados, el proceso de selección se llamará concurso y se efectuará también mediante invitación pública. El texto subrayado fue derogado por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007.

NOTA: Este Parágrafo fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-932 de 2007, en el entendido de que los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad permiten que dentro de los factores de escogencia o criterios de ponderación, en los pliegos de condiciones se incluyan medidas de acciones afirmativas. (Negrilla de interés para el HUS) (...)

Que aunado a lo anterior, el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 establece lo siguiente:

Handwritten signature and initials in the bottom right corner.

PÁGINA 3 CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2017 "Por medio de la cual se revoca parcialmente la resolución 275 del 23 de junio de 2017 por medio de la cual se corrige la resolución 222 del 26 de mayo de 2017 por medio de la cual la Empresa Social del Estado del Estado Hospital Universitario de la Samaritana selecciona las propuestas presentadas en el marco del proceso convocatoria pública 016 de 2017 y la resolución 224 del 30 de mayo de 2017 por medio de la cual se modificó la Resolución 222 de 2017"

(...)ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona. (...) (Negrilla de interés para el HUS)

Que de la misma forma, el artículo 97 de la Ley 1437 de 2011 indica que:

(...)ARTÍCULO 97. REVOCACIÓN DE ACTOS DE CARÁCTER PARTICULAR Y CONCRETO. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.

PARÁGRAFO. En el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa. (...)

De lo anteriormente expuesto y las normas traídas a colación se puede concluir que el acto administrativo de adjudicación es revocable por las siguientes causales: i) Inhabilidad o ii) incompatibilidad sobreviniente o iii) cuando se obtuviera por medios ilegales. Y, respecto de la última causal se tiene que si el acto de adjudicación vulnera la Constitución Política y la Ley, así como el principio de selección objetiva, el Manual de Contratación del HUS y el Pliego de Condiciones puede ser revocado de forma directa por la administración con la anuencia del particular que resultó favorecido con el proceso de selección

Que en razón a todo lo anteriormente expuesto, mediante escrito de fecha 12 de julio de 2017; el Hospital remitió a la empresa NEW STETIC S.A., la solicitud de revocatoria parcial directa del acto administrativo 275 del 23 de junio de 2017 respecto de los ítems 6 Algodón tipo hospitalario, 17 Manilla para identificación de pacientes manual caja x 100, Ítem 20 Kit Citológico, Ítem 25 Preservativo unidad, Ítem 26 Guante examen látex S,M,L ambidiestro talco caja x 100 y el Ítem 18 manilla para identificación de pacientes neonatal.

Que la empresa NEW STETIC S.A., mediante respuesta el 14 de julio de 2017, manifestó de forma expresa y voluntaria que autorizaba a la ESE Hospital Universitario de la Samaritana a revocar parcialmente la resolución 275 del 23 de Junio de 2017 respecto de los ítems 6 Algodón tipo hospitalario, 17 Manilla para identificación de pacientes manual caja x 100, Ítem 20 Kit Citológico, Ítem 25 Preservativo unidad, Ítem 26 Guante examen látex S,M,L ambidiestro talco caja x 100 y el Ítem 18 manilla para identificación de pacientes neonatal.

[Handwritten signature]

Que es por ello que resulta procedente revocar parcialmente la Resolución No 275 del 26 de junio de 2017, por las causales antes descritas, comoquiera; que el acto administrativo de adjudicación del proceso de convocatoria No. 16 de 2017, no se encuentra conforme a la Ley. (Marco normativo de la contratación estatal y Acuerdo 08 de 2014).

Que por lo anteriormente expuesto, el Gerente de la E.S.E Hospital Universitario de la Samaritana,

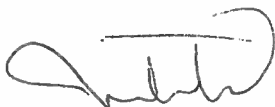
RESUELVE:

PRIMERO: Revocar parcialmente el artículo primero de la Resolución No. 275 del 23 de junio de 2017 "por medio de la cual se corrige la Resolución 222 del 26 de mayo de 2017 "Por medio de la cual la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de la Samaritana selecciona las propuestas presentadas en el marco del proceso de convocatoria pública No. 16 de 2017" y la Resolución 224 del 30 de mayo de 2017 "Por medio de la cual se modificó la resolución 222 de 2017". Respecto de la adjudicación a la empresa NEW STETIC S.A. de los ítems 6 Algodón tipo hospitalario, 17 Manilla para identificación de pacientes manual caja x 100, Ítem 20 Kit Citológico, Ítem 25 Preservativo unidad, Ítem 26 Guante examen látex S,M,L ambidiestro talco caja x 100 y el Ítem 18 manilla para identificación de pacientes neonatal.

SEGUNDO: Notifíquese del contenido de la presente decisión a la empresa NEW STETIC S.A., a través de su representante legal o quien haga sus veces indicándole que contra el presente acto no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los 14 JUL 2017



**JAVIER FERNANDO MANCERA GARCÍA
GERENTE**

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA

Proyectó: Subdirección de Compras
Revisó: Asesora Jurídica
Revisó: Líder de Almacén General

